



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI532/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JORGE LUIS BENITO GUERRERO.

A n t e c e d e n t e s

- I. Con fecha 21 de enero de 2011, el C. Jorge Luis Benito Guerrero mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00314, misma que se cita a continuación:

“Que como consta en la página electrónica del IFE, se encuentran los resultados obtenidos por los sustentantes de los exámenes presentados el 4 y 5 de diciembre. En ese orden de ideas solicito se me proporcione:

- a) El examen de conocimientos generales que me fue aplicado, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.
- b) El examen de conocimientos técnico electorales, nivel vocal ejecutivo de junta distrital, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.
- c) El examen de conocimientos técnico electorales, nivel vocal secretario de junta distrital, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.

Para tal efecto proporciono los números de folios que me fueron asignados.

Vocal ejecutivo de junta distrital: 00095905

Vocal Secretario de Junta distrital: 00095906

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por medio del presente escrito, haciendo solicitud formal y respetuosa de la información anteriormente señalada.

SEGUNDO.- Se ordene a quien corresponda, realizar lo necesario a efecto de ministrar la información solicitada.

TERCERO.- Se me tenga como domicilio, los señalados en el proemio del presente escrito, y la información que sirvan enviar, pueda ser recibida indistintamente en cualquiera de los señalados.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Jorge Luis Benito Guerrero, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- III. Con fecha 28 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió su respuesta a través de oficio número DESPE/0228/2011 y por sistema electrónico INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información realizada vía INFOMEX, con número de folio UE/11/00314, recibida el 21 de enero del año en curso, mediante la cual se requirió lo que a continuación se menciona:

De la primera convocatoria del Concurso Público 2010-2011, se solicitó:

- El examen de conocimientos generales que me fue aplicado, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.
- El examen de conocimientos técnico electorales, nivel vocal ejecutivo de junta distrital, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.
- El examen de conocimientos técnico electorales, nivel vocal secretario de junta distrital, en el cual se indiquen los aciertos y errores que haya obtenido.

Para tal efecto proporciono los números de folios que me fueron asignados.

Vocal ejecutivo de junta distrital: 00095905

Vocal Secretario de Junta distrital: 00095906

Al respecto, esta Dirección señala lo siguiente:

1.- Por lo que hace a la petición de entrega de los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales para los cargos de Vocal Ejecutivo y Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, se informa al solicitante que actualmente se está llevando a cabo el Concurso Público 2010-2011, en el cual se deberán publicar tres Convocatorias, y en cada una se desahogarán tres fases. Por ello, este órgano de dirección justiprecia que de otorgar la información solicitada por el peticionario, se vulneraría la igualdad de oportunidades de las fases del Concurso Público 2010-2011, que se encuentra en curso en perjuicio de los aspirantes inscritos al mismo.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Artículo 78.

"Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del concurso serán considerados información reservada."

Así también es aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, el cual a la letra dispone:

“Artículo 12
[...]

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.”,

Adicionalmente, aplican el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 10 párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que la información asociada a exámenes y reactivos del Concurso Público 2010-2011, es información temporalmente reservada bajo causal de proceso deliberativo. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Artículo 10

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada

Para el supuesto de que el peticionario requiere conocer sus aciertos y errores obtenidos en los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales nivel Vocal Ejecutivo y Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva, deberá considerar lo previsto en los Lineamientos del Concurso en los artículos 85, 86 y 87 que señalan un procedimiento específico para ello.

Artículo 85. Los aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPE, en las oficinas de dicha Dirección, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso.

Artículo 86. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito, en el que se indique el nombre del aspirante, domicilio, teléfono de localización; su manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse en la DESPE dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó la calificación que desea aclarar el aspirante.

Artículo 87. La DESPE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPE integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por el aspirante que la haya solicitado, dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios, y es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 74 de estos lineamientos.”

En ese sentido, el requirente debe de tener en cuenta las consideraciones señaladas en el punto 2, así como que su solicitud está fuera de tiempo toda vez que debió de haber presentado un escrito para aclarar dudas de su calificación **dentro de los tres días hábiles siguientes** a la fecha en que se publicó la calificación (6 de enero de 2011). Esto es, que el solicitante tuvo los días 7, 10 y 11 de enero del año en curso para requerir aclaraciones.

- IV. Con fecha 14 de febrero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la clasificación de reserva temporal de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Jorge Luis Benito Guerrero, mismo que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la reserva temporal de la información solicitada.
5. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, manifestó que en relación a lo solicitado por el peticionario, es información que se encuentra temporalmente reservada bajo la causal de proceso deliberativo, en virtud de que en la actualidad se está llevando a cabo el Concurso Público 2010-2011, aclarando que se publicaran tres Convocatorias, en las que se desahogarán tres fases; motivo por lo cual de entregar la información solicitada, se vulneraría la equidad e igualdad de oportunidades en las fases del Concurso, en perjuicio de los aspirantes inscritos al mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Publico 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2010, los que a la letra dicen:

“Artículo 78. Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada”.

“Artículo 12 [...]

Los reactivos e instrumentos de evaluación en el Concurso serán información reservada por 5 años a partir de su utilización”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses de los sujetos involucrados, a saber, los participantes inscritos al concurso de incorporación 2010-2011, menoscabando así los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, ya que el concurso de incorporación antes referido se encuentra desahogándose actualmente.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso C), fracción III y, E) fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, los cuales señalan lo que a continuación se transcribe:

"Información Reservada.

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:
(...)

C. Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Servicio Profesional Electoral:
(...)

III. Calificaciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral, hasta que concluyan los procedimientos de evaluación de manera definitiva e inapelable.

E. Procedimientos administrativos:

XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva."

Lo anterior es así, ya que como se mencionó, actualmente se está llevando a cabo las fases del Concurso Público 2010-2011, por lo que a la presente fecha aún no se ha concluido, motivo por lo cual se considera información temporalmente reservada, por encontrarse en proceso deliberativo, en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de reserva temporal manifestada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral toda vez que el Concurso Público 2010-2011, se encuentra desahogándose, por lo que de hacer entrega de la información referida, se violaría la igualdad de condiciones en que deben participar los concursantes, pudiendo dar ventaja a alguno de los ciudadanos inscritos, además de que los Lineamientos del Concurso Público de Incorporación, señalan de manera expresa que los reactivos e instrumentos de evaluación, serán información reservada por 5 años.

Aunando a lo anterior, el Órgano Responsable, también señaló que por cuanto hace a los errores y calificaciones solicitados por el peticionario, este contaba con **tres días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones (6 de enero de 2011), para que aclarara sus dudas, sin embargo no lo hizo en los términos señalados en el presente párrafo.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en el artículo 10 párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, párrafo 1, 2 y 4; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracción IV y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 12, párrafo segundo de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; criterio SEGUNDO inciso C) fracción III y E) fracción XI, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada formulada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, bajo la causal de proceso deliberativo, referente a la solicitud de información materia de la presente resolución, lo anterior en términos de lo señalado en el Considerando 5 de la presente Resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Luis Benito Guerrero, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva

NOTIFÍQUESE al C. Jorge Luis Benito Guerrero, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

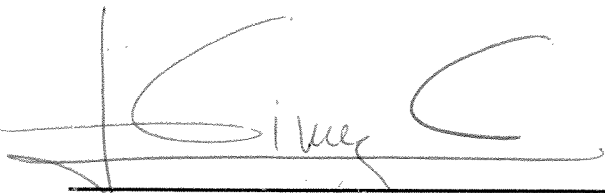
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2011.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información